



**BERNARDINO  
HERRERA LEÓN**

## TRAGREDIR O DESOBEDECER



BERNARDINO HERRERA LEÓN  
@herreraleonber

herrerabernardino@gmail.com

<http://orcid.org/0000-0003-4790-8588>

Historiador y Comunicólogo. Investigador  
docente, UCV.

Abril 2017



Ningún venezolano está obligado a acatar órdenes ni acciones que transgredan abiertamente la Constitución Nacional (1999). Por el contrario, “(...) *todo ciudadano, investido o no de autoridad, debe colaborar con el restablecimiento*” de la vigencia de la Constitución, como establece el artículo 333.

El punto más débil de la Constitución venezolana vigente consiste en concederle excesivo poder discrecional al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Se le supone garante del cumplimiento constitucional. Pero es el propio TSJ quien, asumiendo prácticamente todos los poderes, permite al Gobierno nacional actuar sin control alguno. Las decisiones del TSJ, destempladas por completo, han desconocido la Constitución e instalado en Venezuela un régimen de *facto*. Ya nadie duda en calificar que Venezuela vive bajo una “dictadura”, con acciones como imponer leyes aprobadas por la anterior Asamblea Nacional, cuando el partido de Gobierno retenía la mayoría absoluta, sin importar el desmantelamiento del texto constitucional.

El caso de la suspensión de elecciones en las universidades autónomas es un clarísimo ejemplo de abuso arbitrario y reñido con el derecho y la lógica democrática. Con base en un artículo de la Ley Orgánica de Educación (1980), el TSJ desconoce al artículo número 109 de la Constitución Nacional, que establece la autonomía universitaria y que define como comunidad universitaria a sus profesores,

estudiantes y egresados. Tanto la Constitución Nacional como la vigente Ley de Universidades (1977) coinciden en concebir las universidades como instituciones de conocimiento. Pero el TSJ se obstina en convertirla en un municipio, sentenciando que todos sus miembros deben votar, argumentando el derecho a “elegir y ser elegidos”. Engañan al dejar abierta la ilusión de que un obrero pueda ser rector, cuando para serlo es preciso, además de poseer títulos y doctorado, una trayectoria de 15 años ininterrumpidos en la docencia y la investigación científica. Defender este sensato criterio conlleva la disparatada acusación de discriminar a los obreros y empleados. La Ley de Universidades, establece incluso que no tienen derecho a elegir los profesores contratados y en el primer escalafón de “instructores”, condición que debería durar dos años. Este criterio responde a que la universidad es una institución para impartir y producir conocimientos, y que por tanto, quienes eligen autoridades deben estar involucrados con el mundo académico y con la permanencia en la institución.

Pero el TSJ ignora olímpicamente todo esto y ordena violentar la Ley de Universidades para imponer un reglamento electoral que desconozca a la propia Constitución Nacional y la legislación vigente. De este modo suspenden la democracia académica en nombre de la “democracia colectiva”.

Por una parte, las autoridades universitarias se han negado a cumplir la sentencia del TSJ, lo cual es lo correcto.



Por la otra, tampoco han cumplido con la Ley de Universidades, ni su reglamento, ni con la misma Constitución Nacional. Y han abandonado a la comunidad que se supone representan, en su derecho de elegir a sus autoridades y representantes a los cogobiernos universitarios. Las universidades han sido condenadas a convivir en un estado de ilegalidad, con autoridades vencidas, ilegítimas que se niegan a cumplir con las leyes, por una parte, y con un gobierno y tribunales transgresores de Estado de Derecho por otro.

Igualmente, resulta inaudita la derogación de *facto* de la actual Asamblea Nacional, desconocida por todas las instancias monopolizadas por el partido de gobierno, apropiándose el TSJ las intransferibles facultades y funciones del Parlamento.

Cuando es el TSJ quien transgrede, no queda otra instancia dentro del país a dónde acudir. Sigue dirigirse a las organizaciones internacionales, de las que forma parte nuestra Nación. Los convenios suscritos por el país son leyes de obligatorio cumplimiento, dentro de la Nación. Ningún gobierno ni tribunal alguno puede argumentar “soberanía nacional” o el “principio de autodeterminación de los pueblos” para desobedecerlas. Sin embargo, muchos casos de desacato gubernamental y judicial se acumulan y se espera que los funcionarios actuales cumplan, es improbable.

Lamentablemente, los partidos que son mayoría en el Parlamento no han actuado contundentemente, para restablecer el orden constitucional. Queda activar las organizaciones de la

sociedad civil. Seguir acudiendo a las instancias internacionales, por una parte y desobedecer todas las acciones transgresoras por otra.

Es urgente un movimiento social de presión a los partidos democráticos. Que despierten de su inexplicable letargo. De no funcionar esto, tendrán que surgir nuevos movimientos o partidos que reemplacen a quienes se niegan a actuar como tales, o que muestren tan pésimo desempeño.

El punto es que urge desobedecer toda transgresión.

## REFERENCIAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas. Asamblea Nacional. En línea. Disponible en: <http://www.mpptaa.gob.ve/publicaciones/leyes-y-reglamentos/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela>.

Ley de Universidades (1977). Caracas. Congreso de la República. En línea. Disponible en: [www.oei.es/quipu/venezuela/Ley\\_de\\_universidades.pdf](http://www.oei.es/quipu/venezuela/Ley_de_universidades.pdf)

Ley Orgánica de Educación (1980). Caracas. Congreso de la República. En línea. Disponible en: [www.oei.es/historico/quipu/venezuela/Ley\\_Org\\_Educ.pdf](http://www.oei.es/historico/quipu/venezuela/Ley_Org_Educ.pdf).

**Cambio Universitario.**

<https://cambiouniversitario.wordpress.com/>

**Universidad Central de Venezuela (UCV)  
Caracas, Venezuela**